

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-020116
Fecha de Radicado	06 de junio de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0307
Tema	Inhabilidades – Contador público compañero permanente del Administrador

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

¿Es permitido que una persona que trabaja como contador preste sus servicios en una PROPIEDAD HORIZONTAL donde su compañero permanente es el Administrador y es quien lo contrata directamente?

“(...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la inquietud planteada por el consultante, este Consejo se ha manifestado en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2020-0710	Inhabilidades – Contador público esposo de la Administradora	25/08/2020
2021-0092	Inhabilidades – Contador público esposo de la Administradora	26/03/2021
2021-0338	Inhabilidades – Contadora pública esposa del Administrador	24/06/2021

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En dichas consultas se conceptuó que:

“Si bien la Ley 675 de 2001 no establece para el caso consultado, inhabilidad o incompatibilidad alguna, se considera conveniente compartirle conceptos emitidos por este Organismo que le ayudarán a clarificar su inquietud:

Mediante consulta 2019-0888 el CTCP manifestó respecto de las inhabilidades cuando una contadora es esposa del administrador:

“Al revisar las amenazas, la contadora estaría frente a una amenaza de familiaridad, por ser la esposa del Administrador, y en este evento, debería aplicar las salvaguardas antes referidas, que incluyen no asumir el cargo de contadora de la entidad, o renunciar al mismo”.”

De igual manera, el Anexo 4 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios, proporciona un marco conceptual el cual debe analizar, con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales y **la confianza pública** que debe generar el profesional de las ciencias contables, en el caso de las certificaciones sobre los estados financieros a que se refiere el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, frene al usuario de la misma.

“Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).”

El párrafo 300.11 del código de ética referido en la Sección C-PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LA EMPRESA del Anexo 4 del Decreto referido indica:

“300.11 Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de familiaridad para el profesional de la contabilidad en la empresa:

- *Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad.*
- *Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales.*
- *Aceptar regalos o trato preferente, salvo que el valor sea insignificante e intrascendente”.*

Para efectos de consultas al respecto, puede acceder también al siguiente enlace:
<http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2020>

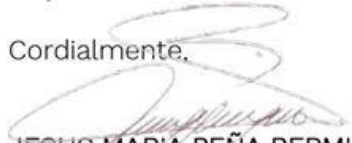
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20